



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01205210-NEU-MEI - BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO P/ ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y TERCARIOS.

---

**VISTO:**

El EX-2021-01205210-NEU-MEI, Expediente de Gestión Documental N° 8265-000180/21 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Ley de Ministerios 3190, la Ley 482 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el servicio público de transporte de pasajeros constituye un servicio necesario para la comunidad, cuya prestación el Estado Provincial debe asegurar en forma general para el desarrollo de la Provincia;

Que asimismo el derecho a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Nacional y en la de la Provincia; siendo además el mismo una de las máximas garantías dispuestas en los Tratados y Convenciones Internacionales de raigambre constitucional;

Que en el ámbito del Ministerio de Niñez, Adolescencia y Juventud, se están desarrollando las reuniones del Consejo Provincial de Juventudes, el cual constituye un espacio de participación para el diseño de políticas públicas, donde las y los encargadas/os de crear y planificar son las y los jóvenes de toda la provincia, con el objetivo de diagnosticar las demandas locales y construir en base a ellas las posibles soluciones;

Que en dicho ámbito los y las representantes de la microrregión Confluencia elevaron a conocimiento del Ministerio de Niñez, Adolescencia y Juventud una moción por la cual declaraban que el factor económico se configura como la principal dificultad que presentan los y las estudiantes para su desplazamiento a los centros de estudio;

Que en razón de lo expuesto, se presentó la necesidad respecto a la implementación de un boleto estudiantil gratuito como forma de garantizar el acceso a la educación: inicial, primario, secundario, terciario y universitario;

Que en el compromiso de colaborar y estimular a los y las estudiantes a capacitarse de forma permanente para ampliar el horizonte de su futuro, la Provincia ha tomado la decisión de implementar, de manera progresiva y por etapas, el “Boleto Estudiantil Nivel Superior – BENS” el cual consistirá en un descuento del cien por ciento (100%) en el valor del pasaje utilizado por los y las estudiantes del nivel terciario y/o universitario que asistan a clases presenciales en instituciones públicas o privadas avaladas por el Consejo

Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén y/o el Ministerio de Educación de la Nación, según corresponda;

Que mediante la presente medida se promueve el acceso de la población a la educación de nivel superior, utilizando el sistema público de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial, facilitando la concurrencia de los y las estudiantes a las instituciones en forma presencial, promoviendo la eliminación de obstáculos de índole económico;

Que se cuenta con la intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley 482 y modificatorias y el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **IMPLEMENTÁSE** el funcionamiento del “Boleto Estudiantil Nivel Superior - BENS” de carácter gratuito destinado a estudiantes universitarios y terciarios usuarios y usuarias del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros que se presta bajo la jurisdicción provincial en sus distintas categorías, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Para ser beneficiario o beneficiaria del “Boleto Estudiantil Nivel Superior - BENS” se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser alumno o alumna regular de instituciones terciarias y/o universitarias, públicas y/o privadas, reconocidas por el Consejo Provincial de Educación y/o el Ministerio de Educación de la Nación, con sede en la Provincia del Neuquén, y
2. Poseer domicilio real dentro del territorio de la Provincia del Neuquén.

Quienes revistan el carácter de beneficiarios o beneficiarias del BENS según los términos de este artículo, deberán acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación de acuerdo con la forma y mediante la entrega de la documentación que la misma determine al efecto.

**Artículo 3°:** **DETERMÍNASE** que los beneficiarios o beneficiarias del “Boleto Estudiantil Nivel Superior - BENS” contarán con un subsidio máximo igual a: (i) sesenta (60) pasajes cuando la distancia entre su lugar de residencia y la institución educativa en la cual cursa sea inferior a ochenta (80) kilómetros inclusive o (ii) treinta (30) pasajes cuando la distancia entre su lugar de residencia y la institución educativa en la cual cursa sea superior a ochenta (80) kilómetros.

Los límites establecidos precedentemente, serán controlados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con el análisis de la documentación que los beneficiarios o beneficiarias presenten al momento de acreditar su calidad de tales.

**Artículo 4°:** **OTÓRGASE** un aporte no reintegrable de hasta pesos veintiocho millones setecientos veinte mil veinte (\$28.720.020), a las prestatarias del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros que se presta bajo la jurisdicción provincial, en carácter de compensación por el subsidio otorgado a los y las estudiantes beneficiarios y beneficiarias del BENS, de periodicidad mensual, equivalente a los ingresos que las empresas dejarán de percibir por aplicación del beneficio inherente al Boleto Estudiantil Nivel Superior Gratuito implementado en el artículo 1°.

A los efectos de hacerse acreedoras del aporte mensual, las prestatarias alcanzadas por la presente medida deberán presentar la documentación que periódicamente le requiera la Dirección Provincial de Transporte

en su carácter de Autoridad de Aplicación del BENS.

**Artículo 5°:** **FACÚLTASE** al Ministro de Economía e Infraestructura a aprobar los montos que corresponda mensualmente asignar a cada una de las prestatarias del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, de acuerdo con lo establecido.

**Artículo 6°:** **DETERMÍNASE** que el “Boleto Estudiantil Nivel Superior - BENS” implementado en el artículo 1° de la presente norma será ejecutado de manera progresiva por etapas de acuerdo a los criterios que al respecto fije la Dirección Provincial de Transporte y aprobados por el Ministerio de Economía e Infraestructura.

**Artículo 7°:** **DESÍGNASE** a la Dirección Provincial de Transporte como autoridad de aplicación del “Boleto Estudiantil Nivel Superior - BENS” quedando su titular facultado para dictar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con el objeto de la presente norma incluidas, sin limitación, aquellas relacionadas con la determinación de la documentación necesaria a presentar por parte de los beneficiarios y las beneficiarias, la fijación de la información a presentar por parte de las empresas a efectos de que se les transfiera el aporte en cuestión, como así también las de establecer las condiciones operativas y de control del BENS.

**Artículo 8°:** **FACÚLTASE** a la Dirección Provincial de Transporte a aprobar y suscribir las adendas a los convenios con las empresas prestatarias del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros que se presta bajo la jurisdicción provincial, con el objetivo de garantizar el goce del beneficio establecido en la presente norma, como así también los convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales y con las entidades educativas alcanzadas por esta norma, que resulten necesarios para la implementación del “Boleto Estudiantil Nivel Superior - BENS”.

**Artículo 9°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente.

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA**

### **UO: 11 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

#### **PRG. 071 – BOLETO ESTUDIANTIL NIVEL SUPERIOR – B.E.N.S**

<b>JUR</b>	<b>SA</b>	<b>UO</b>	<b>FIN</b>	<b>FUN</b>	<b>SUBF</b>	<b>INC</b>	<b>PPAL</b>	<b>PPAR</b>	<b>SPAR</b>	<b>FUFI</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>04</b>	<b>E</b>	<b>11</b>	<b>04</b>	<b>03</b>	<b>01</b>	<b>05</b>	<b>01</b>	<b>09</b>	<b>783</b>	<b>1111</b>	<b>\$28.720.020.-</b>

#### **Compensación Transporte Público**

**Artículo 10°:** Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**; y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** toda orden de pago que se encuentre debidamente intervenida de conformidad a lo aprobado por la presente norma.

**Artículo 11°:** **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para la implementación de la presente norma.

**Artículo 12°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura y la señora Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud.

**Artículo 13°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

